

Expediente: 2676/93

Carátula: BANCO MAYO COOP. LTDO. C/ ALVERO HUMBERTO JOSE Y OTRO S/ Z- COBRO SUMARIO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 03/07/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - BANCO MAYO COOP. LTDO.(LIQUIDACION JUDICIAL), -ACTOR/A

27204337859 - BANCO MAYO COOP. LTDO.(HOY EN LIQUIDACION JUDICIAL), -ACTOR CESIONARIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común 1° Nominación

ACTUACIONES N°: 2676/93



H102325601414

San Miguel de Tucumán, julio de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**BANCO MAYO COOP. LTDO. c/ ALVERO HUMBERTO JOSE Y OTRO s/ Z- COBRO SUMARIO**” (Expte. n° 2676/93 – Ingreso: 09/12/1993), de los que

RESULTA:

1. En fecha 27/06/2025 la Dra. Fabiana Muler, por la parte actora, solicita la reinscripción de la anotación de la inhibición general de bienes dispuesta en los presentes autos, atento a la proximidad del vencimiento de la misma.

Asimismo solicita que se libre oficio al Registro Inmobiliario a fin de que proceda a tomar razón de la reinscripción de la inhibición general trabada sobre Humberto José Alvero DNI N° 8.564.061 y Sonia del Carmen Bracamonte DNI N° 14.352.407, ingresada el 13/12/2019 con el n° 67941; y peticona eximición de gastos y de formularios conforme art. 273, inc. 8 de la Ley n° 24.522.

2. Entrando en el análisis de lo aquí planteado, surge de las constancias de autos que mediante sentencia de fecha 12/11/2009 se hace lugar a la inhibición general para disponer de bienes registrables en contra de los demandados Humberto José Alvero DNI N° 8.564.061 y Sonia del Carmen Bracamonte DNI N° 14.352.407. Mediante resolución de fecha 24/10/2019, se procede a la reinscripción de la inhibición general de bienes dictada en resolución de fecha 12/11/2009; la que se da cumplimiento, conforme informe del Registro Inmobiliario en fecha 13/12/2019.

Al respecto, las inhibiciones y embargos se extinguen a los cinco años de la fecha de su anotación en el Registro que corresponda, salvo que a petición de parte se reinscribieran antes del vencimiento del plazo por orden del juez que entendió en el proceso, y dicho plazo de caducidad debe computarse, tratándose de inhibición general de vender o gravar bienes inmuebles o muebles registrables, desde el momento que la medida fue anotada en el registro respectivo a través del asiento correspondiente en el folio real y no desde que se da a conocer tal circunstancia en el expediente por medio de la providencia que la hace saber.

En mérito a lo expuesto, en tanto que se encuentra próxima a vencer la inscripción realizada en fecha 13/12/2019, en el Registro Inmobiliario; corresponde hacer lugar a la reinscripción de la medida de inhibición general para disponer de bienes registrables en contra de los demandados Humberto José Alvero DNI N° 8.564.061 y Sonia del Carmen Bracamonte DNI N° 14.352.407.

Por ello,

RESUELVO

I) HACER LUGAR a lo peticionado por la letrada apoderada de la actora a fs. 214. En consecuencia, **PROCÉDASE A LA REINSCRIPCIÓN DE LA INHIBICIÓN GENERAL** para disponer de bienes registrables en contra de los demandados Humberto José Alvero DNI N° 8.564.061 y Sonia del Carmen Bracamonte DNI N° 14.352.407.

II) LIBRESE OFICIO, libre de derechos conforme art. 273 inc.8) de la Ley 24.522, al Registro Inmobiliario, a los fines de dar cumplimiento con la medida dispuesta. Hágase constar que se encuentra facultada para suscribir las minutas pertinentes la letrada Fabiana Muler, M.P. n° 3599 y/o la persona que esta designe.

HÁGASE SABER.^{FGP}

Pedro Esteban Yane Mana

Juez Civil y Comercial Común I° Nominación

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial Nro. 2

Actuación firmada en fecha 02/07/2025

Certificado digital:

CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.